



Interlocutorio	Nº 1296
Radicado	05266 31 03 003 2020 00126 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alimentos Dg S. A. S. y Carlos Eduardo Fernández Fernández
Asunto	Remite a superioridades – sigue ejecución frente a Carlos Eduardo Fernández Fernández.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2023(Fls.18 al 20 del cuaderno de principal del expediente digital), el demandado Sebastián Fernández Jaramillo representante legal y promotor designado de la sociedad Alimentos Dg S. A. S., informó que la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín mediante auto del 18 de agosto de 2023, admitió su proceso de reorganización abreviado, indicando la necesidad de remitir al juez del concurso el proceso adelantado en su contra.

Teniendo plenamente evidenciada la admisión de la sociedad Alimentos Dg S. A. S. en el proceso referido, lo pertinente es indicar que al respecto la ley 1116 de 2006, establece los efectos de la aceptación al trámite de reorganización lo cual se establece en el artículo 20 de la citada ley:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo

la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”

En consecuencia, sin necesidad de mayores consideraciones, encuentra el Despacho que habiéndose acreditado la aceptación de la sociedad Alimentos Dg S. A. S., al trámite de reorganización, se ordenará remitir el presente proceso al Juez del concurso para ser incorporado al trámite y considerar el crédito; y asimismo quedan a disposición de la Superintendencia de Sociedades- Juez del concurso, las medidas cautelares practicadas en lo referente a la sociedad Alimentos Dg S. A. S., para que aquel determine si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso.

En este proceso las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad Alimentos Dg S. A. S. son:

“(..) Primero. Decretar el embargo de las sumas de dinero que la demandada Alimentos DG S.A.S., con Nit. 900328714-4, tenga depositadas en las cuentas que se enuncian:

- 1. Las cuentas corrientes Nos. 999191 y 997573 de Davivienda*
- 2. La cuenta corriente No. 273230 del Banco de Bogotá*
- 3. La cuenta corriente No. 011183 del BBVA Colombia*
- 4. Las cuentas de ahorros Nos. 912813, 912613 y 000895 de Bancolombia.”.*

En consecuencia, se continuará el presente proceso en este Despacho con la ejecución contra la **demandado** Carlos Eduardo Fernández Fernández como persona natural.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Cesar la ejecución frente al demandado la sociedad Alimentos Dg S. A. S identificado con Nit 900328714-4, por encontrarse en trámite de reorganización adelantado por la Superintendencia de Sociedades bajo el expediente 67892, y continuar con la ejecución contra el Carlos Eduardo Fernández Fernández como persona natural.

Segundo: levantar las medidas cautelares decretadas respecto de la sociedad Alimentos Dg S.A.S identificado con Nit 900328714-4 y dejarlas a disposición de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite de reorganización bajo el expediente de radicado 67892. Oficiese en tal sentido.

Tercero: Remitir el presente proceso en forma digital en lo que concierne al demandado la sociedad Alimentos Dg S. A. S, al Juez del concurso -Superintendencia de Sociedades, para ser incorporado al trámite y considerar el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
202000126
22092023 02

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aace236728214d8e1b73dcd1e3889b90c893327df7b5e62ecc1c4253838bcbfd**
Documento generado en 25/09/2023 01:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>